



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
CHOCOSECRETARIA GENERAL

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL PRESENTE  
AVISO

**COMUNICA:**

Conforme a lo dispuesto en los términos del artículo 282 del CPACA, se fija AVISO para los miembros de la comunidad en general, informando que en este Tribunal se tramita la ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR LUIS ENRIQUE CHAPARRO URRUTIA CONTRA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC. S A. ESP. No, 27001-23-33-000-2025-00100-00, con el fin de obtener la protección del derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la seguridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, la seguridad y salubridad pública de los habitantes del corregimiento de Villa Conto -Municipio de Río Quito-Chocó.

DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por el señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO URRUTIA, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC. S A. ESP.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC. S A. ESP, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

**QUINTO:** Por secretaría, una vez realizadas las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia de que trata el inciso 3 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO:** Poner a disposición de las partes demandadas y de los terceros interesados, en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos. Los terceros interesados, por su carácter indeterminado, podrán solicitar copias sin acreditar ninguna calidad, previo el pago de las expensas a cargo del solicitante.

**OCTAVO:** Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con la iniciación de este proceso, publíquese el auto admisorio de la demanda, a costa del actor popular, en un diario de amplia circulación nacional y regional.



Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

**NOVENO:** Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la rama judicial. Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

**DÉCIMO:** Se corre traslado a las entidades demandadas, y demás intervinientes, por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**VENCIDO** el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem. La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

**UNDÉCIMO:** De la solicitud de medida cautelar propuesta y de conformidad con el artículo 233 del C.P.A.C.A., se correrá traslado de la misma por el término de cinco (5) días a los accionados para que se pronuncien sobre ellas en escrito separado, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda

**ALMIR CHAVERRA AMPUDIA**  
Secretario General

Marcel